

ACUERDO N. 080 - 11

23 FEB 2011

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,


CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria realizada el día viernes 15 de octubre de 2010, en conocimiento del Oficio N. 0370-GI-2010 de 7 de octubre de 2010, suscrito por el doctor Pedro Dávila Guevara, Gobernador Provincial de Imbabura, a través del cual corre traslado la denuncia presentada por los señores: Luis Gilberto Mejía y Eulalia Cuasapaz, padres y representantes del señor Marco Vinicio Mejía Cuasapaz, estudiante del Tercer Año de Bachillerato, Sección Nocturna, Especialidad Informática del Colegio Nacional Técnico "Víctor Manuel Guzmán" de la ciudad de Ibarra, quienes acusan al MSc. **JOHN ROBINSON ANDRADE HIDROBO**, Rector del prenombrado establecimiento educativo de haber agredido verbal y físicamente a su hijo, el día jueves 23 de septiembre de 2010, a eso de los 20H20, en circunstancias en las que se encontraba en el Bar del Colegio con varios compañeros; al respecto de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra del citado profesional de la educación, designando para el efecto a los señores: doctor Carlos Jaramillo Puente, abogado Manuel Cadena y MGS. Danilo Paspuel, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la Subcomisión Especial Investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 0004064 de 15 de octubre de 2010, quienes el 12 de noviembre de 2010, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria celebrada el día jueves 18 de noviembre de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al MSc. **JOHN ROBINSON ANDRADE HIDROBO**, Rector del Colegio Nacional Técnico "Víctor Manuel Guzmán" de la ciudad de Ibarra, y luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, concluye: "3.2.1. Por las declaraciones de los estudiantes se confirma que existió la agresión física al estudiante Marco Vinicio Mejía, alumno del Tercer Año de Bachillerato de la Sección Nocturna de la Especialidad Informática, por parte del magíster John Andrade Hidrobo. /3.2.2. En su declaración el MSc. John Andrade Hidrobo, Rector del Colegio Nacional 'Victor Manuel Guzmán', niega la agresión física al estudiante Marco Vinicio Mejía. Los señores Luis Gilberto Mejía y la señora Eulalia Cuasapaz, padres de familia del estudiante Marco Vinicio Mejía, presentan el desistimiento de la denuncia de 27 de octubre de 2010, realizada ante Notario Público. /3.2.6 El magíster John Andrade Hidrobo, Rector del Colegio 'Victor Manuel Guzmán' no mantiene buenas

relaciones humanas y profesionales con los miembros del Consejo Directivo actual, con el personal administrativo y de servicios, personal docente y estudiantes. /3.3. Respecto a la denuncia presentada por el señor Tlgo. José Luis Narváez Rea, Bibliotecario del establecimiento. /3.3.1. Existe relaciones humanas negativas por parte del magister John Andrade Hidrobo, en contra del señor José Luis Narváez, Servidor Público de Apoyo 3. /3.4.2. El magister John Andrade Hidrobo, Rector del Colegio 'Víctor Manuel Guzmán' a infringido el artículo 96 literales a), b) y w) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación; artículo 4 literales a), b), f) y h) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; artículos 40, 41 numerales 1 y 2, 50 y 51 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia; por lo que recomiendan se le APLIQUE LA SANCION DE REMOCION DE FUNCIONES. Del análisis del expediente la comisión determina: 1.- La denuncia presentada en la Dirección de Educación y Gobernación de Imbabura, se encuentra firmada por el OFENDIDO SR. MARCO VINICO MEJÍA, SU PADRE SEÑOR LUIS GILBERTO MEJÍA Y SU MADRE SEÑORA EULALIA CUASAPAZ; y si bien es cierto los padres del adolescente han DESISTIDO de la denuncia, el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA señala: 'artículo 242.- Desistimiento.- El desistimiento de la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos del niño, niña o adolescente afectado.'; por lo que a criterio de los miembros de este cuerpo colegiado, no PROCEDE EL DESISTIMIENTO. /2.- En su declaración el adolescente MEJÍA CUASAPAZ MARCO VINICIO dice: '3. Diga su versión sobre lo acontecido en la noche del 23 de septiembre de 2010, en el Bar del Establecimiento. Nosotros salimos al recreo en el receso, con mis compañeros: Rosas y Pablo Angamarca, fuimos al bar a comer algo de alimentos y ya terminamos de comer y estábamos saliendo del bar y ahí se encontraba el MSc. John Andrade y un Policía, y mi compañero me puso el pie de broma y yo me fui contra la pared y no vi que estaba el interruptor y se apagó la luz y le volví a prender de nuevo y seguí caminando y yo pensé que no iba ser cosa grave y en ese momento salió el señor John Andrade, gritándome siempre tienes que ser vos, no dejas de ser rudo, y me golpeó dándome un manotazo en la espalda, cosa que si yo no me paraba duro me votaba al piso, en ese momento yo no le dije nada le regresé a ver y seguí caminando y él me dijo no pasa nada sigue nomás y me fui al curso. Después le dije al Vicerrector el licenciado Valencia, qué podría hacer, que me había agredido, él me dijo que haga un Oficio dirigido a él y a la Dirección, después de eso seguí con el procedimiento, también recogí firmas de algunos estudiantes que me apoyan y testigos de que vieron la agresión y firmaron. Todos mis compañeros de Sexto Informática vieron menos una compañera, y las otras firmas son de otros estudiantes que habían visto'. Con las declaraciones de: EDISON ALEXANDER BUSTAMANTE CHAMORRO, quien en su declaración dice: '1.- Diga usted como conoció el supuesto incidente del señor Vinicio Mejía, con el señor Rector. Yo estuve presente en el momento que aconteció todo eso, estábamos en el bar y en el momento en que el compañero Rosas, le puso el pie a Vinicio, se fue contra la pared y justo estaba el interruptor, a veces pasa cuando pasan con la mochila también y se apaga,

pero inmediatamente se prendió, pero del miedo salimos corriendo, pero el señor Rector le alcanzó a mi compañero y le dijo deja de ser rudo y con la mano le golpeó en la espalda con una fuerza tal que casi le manda al piso, nosotros no pudimos decirle nada y nos retiramos indignados por la actitud del MSc. John Andrade, porque él no le preguntó primero que pasó, si no simplemente le agredió'. RICARDO ALEJANDRO ROSAS NASTACUAS, 1.- Diga usted como conoció el supuesto incidente del señor Vinicio Mejía, con el señor Rector. Nosotros éramos saliendo del bar y el señor Rector estaba ahí adentro, por una broma le puse el pie a mi compañero Vinicio y puso la mano en el interruptor por no caerse y se apagó la luz y él le prendió enseguida y salimos, el señor Rector sin preguntar porque apagó la luz, el señor Rector le sacudió y le dijo no dejas de ser rudo y luego le dio un golpe en la espalda, y mi compañero Vinicio si no se paraba duro se iba al suelo. Nosotros sin poder hacer nada solo miramos como le pegó y mi compañero estaba triste como que quería llorar pero se aguantaba como hombre. /3. Respecto a la denuncia de persecución presentada por el señor NARVÁEZ REA JOSÉ LUIS, Servidor Público de Apoyo 3 del Colegio Nacional Técnico 'Víctor Manuel Guzmán' la subcomisión concluye: '3.3.3. Existen relaciones humanas negativas por parte del Magister John Andrade Hidrobo, Rector del Colegio 'Víctor Manuel Guzmán' en contra del señor José Luis Narváez Rea.'. 4. De las pruebas presentadas por el magister John Andrade, no ha desvirtuado el hecho denunciado y en el expediente consta el Oficio de 27 de octubre de 2010, en el cual los miembros del Consejo Directivo, rechazan los calificativos despectivos proferidos por la primera autoridad hacia el señor Vicerrector, y por no existir las garantías para desempeñar su labor, PRESENTAN SU RENUNCIA A CADA UNA DE LAS VOCALIAS. Por lo anotado al encausado se le encuentra responsable de las acciones u omisiones, de los hechos denunciados. Por estas consideraciones, el procesado ha inobservado expresas disposiciones del artículo 4 literales a), b) y h); de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, concomitante con el artículo 96 literales a), b) y w) del Reglamento General a la Ley de Educación; artículos: 40, 41 numerales 1 y 2, 50 y 51 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el numeral 3 del artículo 32, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; sancionadas al amparo de lo prescrito en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, concordante con el artículo 120 numeral 3.1 agregado a continuación del numeral 3 en sus literales b) y g) del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, reformado. Por lo anotado, por unanimidad RESULEVEN: SANCIONAR AL MAGISTER JOHN ROBINSON ANDRADE HIDROBO, Rector del Colegio Nacional Técnico 'VÍCTOR MANUEL GUZMÁN' de la ciudad de Ibarra, CON LA REMOCION DE FUNCIONES DE RECTOR.", sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 325-CPDPI de 19 de noviembre de 2010;

 QUE notificado fue el 19 de noviembre de 2010, el magister John Robinson Andrade Hidrobo, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa

Profesional de Imbabura, el 29 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria efectuada el veinte y veintiuno de enero de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por el MSc. **JOHN ROBINSON ANDRADE HIDROBO**, Rector del Colegio Nacional Técnico “Víctor Manuel Guzmán” de la ciudad de Ibarra, cuerpo colegiado que una vez estudiadas las piezas que obran del expediente; haber escuchado la exposición del recurrente cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo; deliberaciones pertinentes, haciendo abstracción a las razones que motivaron el proceso materia de análisis, concluye: que en el proceso obra la Escritura N. 4502 de Declaración Juramentada, que otorgan ante el doctor Jorge Aníbal Erazo F., Notario Tercero del Cantón Ibarra, el día miércoles 27 de octubre de 2010, los señores: Eulalia Purificación Cuasapaz Huera y Luis Gilberto Mejía Ortega, padres y representantes del señor Marco Vinicio Mejía Cuasapaz, quienes en lo principal dicen: “...*Renunciamos de la acción planteada, por cuanto se produjo por un mal entendido.*”; que la sanción de remoción de funciones impuesta por el tribunal A quo, no guarda relación con el ordenamiento jurídico establecido para el efecto, puesto que el artículo 120, numeral 3.1 que determina las causales para la remoción de funciones, no se adecua a la presunta falta cometida. Por lo relatado, al amparo de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 103, reformado, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que dice: “*Art. 103.- Atribuciones.- Son atribuciones de las comisiones regionales de defensa profesional: 1. Vigilar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y más normas conexas del quehacer educativo, en su respectiva jurisdicción*”; y, al amparo de las reglas de la sana crítica y ahorro procesal, por unanimidad resuelve: “**1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día jueves 18 de noviembre de 2010, por el que se le remueve de las funciones al MSc. **JOHN ROBINSON ANDRADE HIDROBO**, Rector del Colegio Nacional Técnico “Víctor Manuel Guzmán” de la ciudad de Ibarra, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 325-CPDPI de 19 de noviembre de 2010. **2.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado al MSc. **JOHN ROBINSON ANDRADE HIDROBO.**”; y,

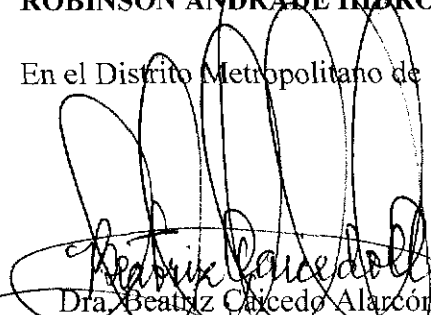
EN uso de sus atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,

## ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día jueves 18 de noviembre de 2010, por el que se le remueve de las funciones al MSc. **JOHN ROBINSON ANDRADE HIDROBO**, Rector del Colegio Nacional Técnico "Víctor Manuel Guzmán" de la ciudad de Ibarra, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 325-CPDPI de 19 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado al MSc. **JOHN ROBINSON ANDRADE HIDROBO**.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 23 FEB 2011



Dra. Beatriz Caicedo Alarcón



SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,  
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLA  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL  
REGIONAL I

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón y Registro Profesional del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Rector del Colegio Nacional Técnico "Víctor Manuel Guzmán"
- c.c. Colector del Colegio Nacional Técnico "Víctor Manuel Guzmán"
- c.c. MSc. John Robinson Andrade Hidrobo
- c.c. doctor Wilbor Barragán

WV/MC/laura